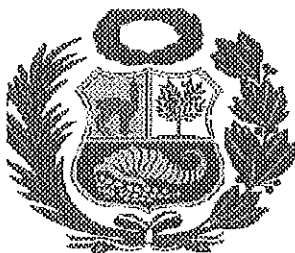




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00719 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 07 de mayo del 2019, Informe Legal N°133-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, solicitud de registro 449217 de fecha 20 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro 449217 de fecha 20 de noviembre del 2018, el administrado **JUAN CARLOS LUNA URBINA**, solicita se le reconozca el vínculo laboral por el periodo de dos años y tres meses como contratada bajo el régimen laboral CAS (Contrato Administrativo de Servicios), asimismo el pago de vacaciones de acuerdo al periodo laborado, pago de remuneraciones adeudadas, pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, pago de indemnización por daños y perjuicios y que se sancione a los responsables de la elaboración ilegal de contrato administrativo de servicios durante el año 2016;

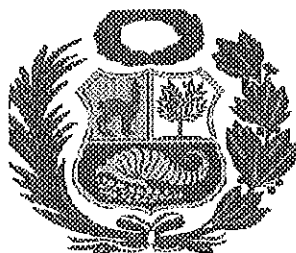
Que, el administrado solicita se le reconozca vínculo laboral por el periodo de dos años y tres meses bajo la modalidad CAS, aduciendo que mediante Resolución Administrativa N°225-2016-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DEGYDRH, le han reconocido sus servicios desde el 01 de setiembre del año 2014 hasta el 28 de febrero del año 2016, por lo manifiesta no se le ha reconocido el periodo desde marzo a diciembre del año 2016, solicitando el pago del monto restante más los intereses legales que correspondan, señala que ingresó a laborar desde el año 2014 bajo el régimen CAS, hasta el año 2015 y que en el año 2016, sus derechos fueron recortados y que sus servicios fueron pagados a través de recibos por honorarios, por ende solicita se le reconozca dos años tres meses, es decir desde el 01 de setiembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016;

Que, el administrado respecto del mes de marzo, junio y julio presenta un recibo de pago así como también presenta recibos de pago de los meses de noviembre y diciembre, por lo que se logra advertir que solo laboró hasta el mes de febrero del 2015, bajo el régimen CAS, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°1057, asimismo se ha promulgado el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, el cual señala modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de Servicios y eliminación progresiva del Decreto Legislativo N°1057, la misma que otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresaron a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, siendo específicos los derechos o beneficios otorgados; asimismo señala que este régimen no genera vínculo ni estabilidad laboral. Siendo que estos beneficios como son vacaciones, se reconocen y gozan los que pertenecen a éste régimen siempre y cuando se encuentren trabajando más de un año de manera ininterrumpida;

Que, de los anteriormente expuesto se infiere que lo peticionado por el administrado en lo que respecta al Reconocimiento de Vínculo Laboral por el periodo de dos años y tres meses, resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Contrato Administrativo de Servicios N°541-2015-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR, celebrando entre la Dirección Regional de Salud y el recurrente es claro precisar que se le contrata desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2015, siendo así resulta un hecho alejado de la realidad reconocer un año tres meses de tiempo laborado por don **JUAN CARLOS LUNA URBINA**;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00719 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

Que, la cuarta cláusula del Contrato Administrativo de Servicios celebrando entre la Dirección Regional de Salud y el administrado establece que las partes acuerdan la duración del contrato se inicia desde el 01 de julio de 2015 hasta el 31 diciembre del 2015, dentro del presente año fiscal, es decir dentro del año 2015, asimismo menciona que la omisión del aviso de prórroga o no prórroga **NO GENERA LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR O RENOVAR EL CONTRATO**, Advirtiéndose entonces que la entidad hace conoce las cláusulas del contrato, entendiéndose que el recurrente aceptó en todos sus términos las cláusulas estipuladas en el contrato, entendiéndose que éste daba por concluido la contratación de sus servicios el 31 de diciembre del 2015, y que al no cursarle notificación alguna de prórroga del contrato de sus servicios, no significa que era una prórroga del contrato;

Que, se debe tener en cuenta que el administrado consintió el Contrato Administrativo de Servicios N°541-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, asimismo ha consentido la Resolución Administrativa N°225-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH; pues de no haber estado de acuerdo debió impugnar en su momento, lo cual no ha sucedido y no ha procedido a impugnarla dicho acto administrativo, dentro del plazo legal, ello determina que dicho acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME en sede administrativa, conforme lo establece el artículo 222° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que a la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contratación. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;**

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta lo señalado, el solicitante debió impugnar en su momento debiendo proceder conforme a ley, ya que el mencionado contrato se celebró por su parte y la Dirección Regional de Salud, precisaba la duración de éste, siendo claro al precisar claramente que el no aviso de la prórroga o no prórroga signifique una prórroga automática de su contrato de servicios, por lo que sus peticiones no son procedentes desde ningún punto de vista, ello teniéndose en cuenta que todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia la solicitud del administrado al haber laborado solo seis (6) meses y no de manera continua por lo que no se le puede reconocer el vínculo laboral de un año y medio bajo el régimen CAS y por ende resultan improcedentes los demás beneficios solicitados;

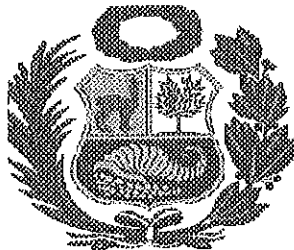
Que, con respecto a las remuneraciones adeudadas, según por los meses de agosto, setiembre y octubre, el solicitante no ha cumplido con acreditar mediante documento idóneo alguno que la Dirección Regional de Salud, le éste adeudando;

Que, mediante Nota de Coordinación N°074-2019-GRT-DRSR.ALEGAJO, de fecha 03 de mayo del 2019, emitido por la jefa de legajos alcanza el informe 99-2019 del administrado Luna Urbina Juan Carlos;

Que, al haber suscrito el administrado el Contrato Administrativo de Servicios N°541-2015; con cláusulas establecidas y siendo consentidas por el administrado y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00719 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

máxime si el recurrente ha laborado el periodo ahí establecido, respetando el periodo acordado, es evidente que no perjudicado al administrado, siendo que la entidad contratante ha cumplido con el tiempo pactado, no causándole ningún perjuicio al recurrente y si siguió prestando servicios tal como se verifica con las boletas de pago que adjunta, pues se advierte que éstos servicios fueron pagados y que prestar servicios, no genera vínculo con la entidad que requiere los mismos;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°133-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Provelido de fecha 07 de mayo del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado **JUAN CARLOS LUNA URBINA**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral por el periodo de dos años y tres meses, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, pago de vacaciones, remuneraciones adeudadas, pago de aguinaldos, pago de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Interesado ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES